



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01025-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, «la cuantía se determinará así: *«1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**»* –Énfasis añadido-.

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), que para el año 2021 se encuentra entre **\$36.341.040 y \$136.278.900²**.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones recaen sobre 35 letras de cambio por valor de **\$2.500.000** cada una y sus correspondientes intereses moratorios, liquidados así:

(i) 33 letras de cambio con sus correspondientes intereses moratorios liquidados al 27 de agosto de 2021, por valor de **\$132.542.088**. [Capital \$82.500.000 + Intereses moratorios \$50.042.088], en atención a la liquidación anexa en 29 folios.

(ii) 2 letras de cambio por un capital total de **\$5.000.000**.

De acuerdo con lo anterior, las pretensiones suman un total de **\$137.542.088**, lo cual corresponde a un **proceso ejecutivo de mayor cuantía**, así las cosas, por tratarse de un proceso CONTENCIOSO de **MAYOR CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia**.

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 065 de 06 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526.00

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3d6e6858547ffee89ed28e39c950ea862f09a6913cfc1462d078b0de50d577**

Documento generado en 03/12/2021 05:01:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>